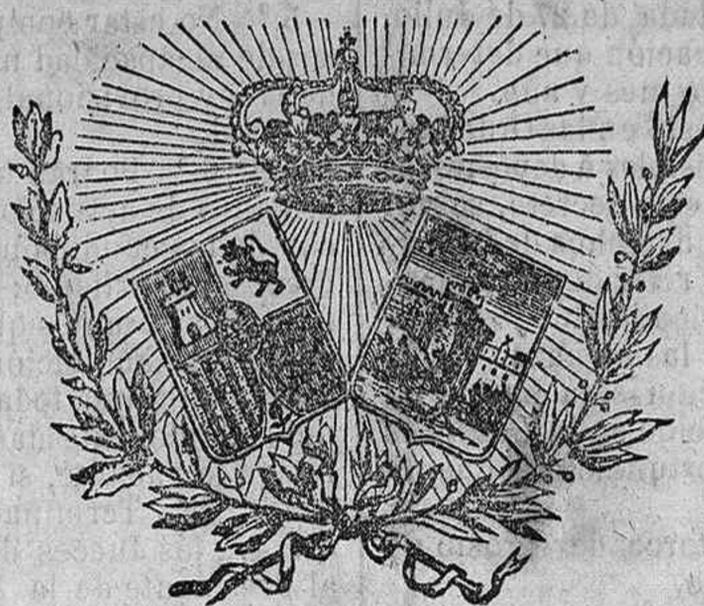


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia. conti-
núan en el Real Sitio de San Ildefonso sin
novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de Es-
paña; á todos los que la presente vieren y entendi-
eren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos san-
cionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomen-
to para adquirir la biblioteca de los Duques de Osu-
na y del Infantado, y se concede con este objeto un
suplemento de 900.000 pesetas al crédito del art. 1.º
del cap. 15 de la Sección 7.ª de las obligaciones de
los departamentos ministeriales del presupuesto del
año económico de 1884 á 1885.

Art. 2.º Los manuscritos de esta biblioteca pasa-
rán á la Nacional, así como cualquier libro impreso
de que esta biblioteca carezca.

Art. 3.º De los restantes pasarán á las bibliote-
cas del Senado y del Congreso todos los relativos á
derecho político, historia constitucional y demás ma-
terias análogas á su instituto.

Art. 4.º Hecha esta distribución, el Ministro de
Fomento cuidará de repartir los restantes entre las
bibliotecas Públicas según las necesidades de cada
una.

Art. 5.º Inmediatamente que haya sido adquiri-
da la biblioteca, se formará y publicará oficialmente
el inventario de los impresos y de los manuscritos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Je-
fes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles
como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y
dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y
ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de
mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
ALEJANDRO PIDAL Y MON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR,

REAL DERETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, fundado
en la ley de 25 de Julio próximo pasado, y de acuer-
do con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido en la isla de Cuba
el derecho arancelario que pagan á su introducción
los vinos ordinarios de producción nacional, proce-
dencia directa y bandera nacional:

Art. 2.º El impuesto de consumos establecido
sobre las bebidas por el art. 7.º de la ley de 27 de Ju-
lio de 1883 se ajustará á los tipos siguientes: 133
diezmilésimas de peso por cada litro de los vinos es-
pecificados en la partida 12 del vigente Arancel de
Aduanas; 2 centavos de peso por litro en las cervezas
á que se refiere la partida 8.ª; 5 centavos por litro de
vinos de los comprendidos en la partida 14, y de los
aguardientes que especifican los números 2 y 4 y 6
centavos por litro de alcohol y de los aguardientes
á que se refiere la partida 6.ª Cuando las bebidas an-
tes numeradas se importen en frascos ó botellas
adeudarán un 50 por 100 más sobre los anteriores
tipos.

Art. 3.º Se mantiene subsistente el recargo de 50
por 100 que sobre este impuesto concede á los Ayun-

tamientos el art. 8.º de la ley citada de 27 de Julio, al cual se dará por ahora la aplicación que determina la Real orden de 28 del mismo mes y año.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas, se declaran admisibles á depósito los vinos que expresa el art. 1.º de este decreto, según lo que para aquellos que pagan derechos de importación concede el art. 103 de las referidas Ordenanzas, debiendo sujetarse á las formalidades y condiciones que marca el cap. 9.º de las mismas.

Art. 5.º La presente resolución será puesta en vigor á los 30 días de su publicación en la *Gaceta de la Habana*, y de ella se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción se proveerán por concurso y á propuesta en terna de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales.

Art. 2.º El nombramiento de Escribanos de actuaciones se hará con el carácter de interinos, sin que en ningún caso pueda tener lugar en propiedad ni á un á título de traslación ó permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organización de los Tribunales.

Art. 3.º Cuando vacare una Escribanía de actuaciones, el Juez del partido á que corresponda manifestará á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito si conceptúa ó no necesaria su provisión. En el primer caso expondrá á la misma Sala de gobierno los motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúan en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, así civiles y criminales como gubernativos, de que haya conocido en los dos últimos años. Con presencia de estos datos, la Sala de gobierno elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no la provisión de la vacante.

Art. 4.º Estimada necesaria la provisión interina de una Escribanía de actuaciones, se anunciará á concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el Juzgado donde exista la vacante, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días, á contar desde la publicación del anuncio, sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido.

Art. 5.º Para ser escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 1.º Ser español, de estado segiar.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Tener la cualidad de Letrado; haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública; haber cursado y probado en Universidad costeada por el Estado las asignaturas de derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871, en relación con el 500 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ó haber sido Escribano de diligencias, de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.

5.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 6.º Podrán también aspirar al cargo de Escribanos de actuaciones habilitados los que carezcan de las condiciones exigidas en el núm. 4.º del precedente artículo; pero sólo serán nombrados á falta de aspirantes que las tengan, y durará únicamente su habilitación hasta que solicite la plaza alguno que reúna todas las circunstancias en el mismo artículo exigidas, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante, si se estima conveniente.

Art. 7.º Terminado el plazo á que se refiere el art. 4.º, los Jueces de primera instancia remitirán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, acompañando su informe sobre cada uno de ellos.

Art. 8.º La Sala de gobierno, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, tomando los informes que considere necesarios sobre la moralidad, conducta y laboriosidad de los aspirantes, y teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado en la administración de justicia, elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando los expedientes personales de los propuestos.

Art. 9.º Al hacer la propuesta, las Salas de gobierno darán preferencia en primer término á los que tengan la cualidad de Letrados; en su defecto á los que hayan obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública, y á falta de éstos á los que hayan cursado y probado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871. No obstante la preferencia establecida en este artículo, las Salas de gobierno podrán hacer las propuestas sin ajustarse á ellas cuando de los documentos, informes y antecedentes que reúnan resulte existir motivos que aconsejen lo contrario. En este caso las Salas de gobierno manifestarán al elevar la propuesta las razones que han tenido para no dar la preferencia establecida.

Art. 10.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribanos de actuaciones habilitados, debiendo recaer en uno de los propuestos. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitación, y en cuanto á la posesión y juramento se estará á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1877.

Art. 11.º Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuese de tal urgencia que no consienta demora alguna sin grave quebranto del servicio, los Jueces de primera instancia podrán nombrar quien las sirva provisionalmente, procurando á ser posible que el nombrado reúna el mayor número de condiciones exigidas en el art. 5.º y con la preferencia establecida en el 9.º De este nombramiento dará cuenta en el mismo día al Presidente de la Audiencia respectiva para su aprobación si la estima oportuna, y sin perjuicio de formar el expediente de provisión por concurso, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 12.º No obstante lo dispuesto en el presente decreto, los Notarios que sean también Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fe judicial, proponiendo sustituto que reúna las condiciones legales establecidas en el art. 5.º En el caso de renuncia, jubilación, traslación, separación ó fallecimiento del No-

tario de quien proceda el nombramiento de sustituto, continuará éste en el desempeño de la Escribanía si la hubiera servido por lo menos seis años; entendiéndose con la cualidad de interino en los términos establecidos en el art. 2.º, y debiendo obtener nuevo título, previa cancelación del que se le hubiere expedido como sustituto, equiparándose a los demás Escribanos que se nombren conforme a este decreto.

Art. 13. Los expedientes de provisión de Escribanías que a la publicación de este decreto hayan sido elevados para resolución al Ministerio de Gracia y Justicia se devolverán desde luego a la Audiencia de que procedan para que las respectivas Salas de gobierno formen y eleven propuesta en terna con sujeción a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto. En los que se encuentren en tramitación en los Juzgados ó en las Audiencias se guardarán igualmente las prescripciones contenidas en este decreto, elevándolos en su día con la correspondiente propuesta en terna.

Art. 14. Queda derogado el Real decreto de 12 de Julio de 1875 dictando reglas para la provisión de las Escribanías de actuaciones.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1884.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Al señalarse en la instrucción que acompañaba a la circular de 28 de Mayo último la fecha de 30 de Setiembre como término de la información oral que habían de llevar á cabo las Comisiones locales, no podían preverse las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Península, las cuales han retardado en algunas provincias la constitución de las Comisiones é imposibilitado en otras sus trabajos dentro del plazo y en las condiciones necesarias para su desarrollo y tramitación.

En su consecuencia, y atento el Gobierno á su constante deseo de que la información prescrita en dicha circular se haga con toda la amplitud y tranquilidad precisas para su éxito, ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado en el art. 15 de la instrucción que acompañaba á la citada circular de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para que la organización del servicio sanitario responda en todas partes á los propósitos del Gobierno en las graves circunstancias que atraviesa la Nación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar á V. I. para que como Delegado especial del Gobierno se encargue del expresado servicio en las provincias de Cataluña; disponiendo á la vez que se confieran á V. I. amplias facultades administrativas y de inspección para el mejor cumplimiento de su importante cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cono-

cimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Alberto Bosch, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para que la organización del servicio sanitario responda en todas partes á los propósitos del Gobierno en las graves circunstancias que atraviesa la Nación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar á V. I. para que como Delegado especial del Gobierno se encargue del expresado servicio en las provincias de Albacete, Alicante y Murcia; disponiendo á la vez que se confieran á V. I. amplias facultades administrativas y de inspección para el mejor cumplimiento de su importante cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Ezequiel Ordoñez, Director general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia, que el estado de salud en ella, es satisfactorio.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.,
EMILIO J. SIGÜENZA.

Circular núm. 36.

El Sr. Juez de instrucción de Calatayud (Zaragoza), en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En los días 9 y 11 del actual, fueron robados en la Ermita de San Iñigo, propiedad particular, sita en la parte de Varondillo, á poco más de 1 kilómetro de esta ciudad, seis cuadros antiguos, pintados al óleo, en buen estado de conservación, que representaban las imágenes de Santa Teresa de Jesús, Santa Bárbara, Santa Ursula, Santa Inés, Santa Engracia y Santa Quiteria, dejando los marcos en su sitio, cortando los lienzos con irregularidad, cuya longitud es 1 metro 20 centímetros por 94 centímetros de latitud; instruyo causa criminal y ruego practique oportunas diligencias para proceder á la ocupación de los cuadros y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificase legítima adquisición.»

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego á las personas que no lo sean, procedan á la busca y captura de sus autores y ocupación de los expresados cuadros, si fueren habidos, poniéndolos á mi disposición.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.,
EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 37.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuen-

ca, en telegrama de las siete de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«En la noche del 13 han sido robadas en el término de Carrascosa, 14 mulas cerriles de la propiedad de D. Justo López, vecino de Villalba del Rey, Cuenca, van marcadas en el hocico con el signo T, se cree han tomado la dirección de Guadalajara ó Madrid.»

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego á las personas que no lo sean, procedan con toda diligencia á la busca y captura de las referidas mulas y de los sujetos autores del robo y habidos, se pongan á mi disposición.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.
EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 38.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

»Provincia de Alicante.—El niño procedente de Alicante, enfermo en el lazareto de Getafe, está muy mejorado.—En Elche hubo ayer 14 invasiones y 4 defunciones.—En Novelda 1 invasión y 2 defunciones.—En Monforte 12 invasiones y 7 defunciones.—En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

»Provincia de Lérida.—En Balaguer no ocurrió ayer ninguna invasión ni defunción, los enfermos anteriores en convalecencia.

»Provincia de Tarragona.—El estado de las líneas telegráficas ha impedido tener noticias circunstanciadas de la salud pública en los pueblos de Borjas, Maspujol, Corundellas, Mora, Benifayet y Cherta, donde según telegramas del gobierno de provincia de una de la madrugada habían aparecido algunos casos sospechosos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia

Guadalajara 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.
EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 39.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Doce noche, 15 Setiembre de 1884.

«Las noticias del cólera recibidas de nuestros cónsules en el extranjero son las siguientes:

»Francia.—Distrito consular de Marsella.—En Marsella 6 defunciones. En Tolon 5. Porta 2.—Distrito consular de Cette.—Villeneuve de Berg 1. Sainte Remere 4. Lavilledieu 1. Bonillarges 1. Laure 3.—Distrito de Perpignán.—Perpignán 2 graves y 4 ligeras. L. Rodus 5. Stoker 1. Vinca 1. Tuhi 3 y 1 defunción. Spira 1 caso grave. Cinistrere 1 caso ligero. Magüixans 2 graves.

»Italia.—Provincia de Génova.—En Spezzia 28 defunciones y 28 casos. En el resto de la provincia 4 defunciones. No se ha recibido de Nápoles.—Provincia Massa 1 defunción.—Provincia Bolonna en Borgos 1.

»16 Setiembre.—Por el mal estado de las líneas telegráficas se ha recibido con retraso el telegrama

de nuestro consul en Nápoles. De las 3 y 40 de la tarde de ayer en que comunica haber ocurrido en aquella ciudad del 13 al 14, 641 casos de cólera morbo seguidos de 204 defunciones con más 100 de casos anteriores, hallándose en tratamiento 445. En las cercanías 6 defunciones y 7 de casos anteriores.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.
EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 40.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy, publica el siguiente parte Sanitario:

»Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 9 invasiones del cólera y 7 defunciones. En Monforte 3 invasiones y 3 defunciones de los anteriormente invadidos. En Hondón de las Nieves el día 12 una invasión en persona procedente de Novelda. En Alicante y el resto de la provincia, no hay novedad.

»Provincia de Lérida.—En Torres de Segre hubo ayer 3 invasiones, 2 graves.

»Provincia de Tarragona.—En Borgas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y 6 defunciones. En Benifallet en los tres últimos días 8 defunciones y ayer había 30 invadidos. En Mora de Ebro hubo 2 invasiones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.
EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 41.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes: Francia.—En Marsella, desde las 5 de ayer tarde hasta igual hora de hoy, se han registrado 3 defunciones con más 115 de cólera.

Italia.—En Nápoles se nota alguna mejoría; de la media noche del 14 á la del 15 ha habido 470 casos seguidos de 167 defunciones con más 115 de casos anteriores; en cura 326 en 23 Municipios, cercanía 44 casos, 13 defunciones y otras 13 de casos precedentes.—Provincia de Génova.—En Spezia 23 casos y defunciones.—Provincia de Massa 4 defunciones.

A causa del mal estado de las líneas telegráficas no se han recibido más noticias.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.
EMILIO J. SIGÜENZA.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de carretera de Tamajon á la estación de Humanes, que forma parte de la de Guadalajara á Tamajon, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 83.369 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gab. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Tamajon á la estación de Humanes, en la carretera de Guadalajara á Tamajon, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo primero de la sección de Tamajon á la estación de Humanes, en la carretera de Guadalajara á Tamajon, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en

Madrid ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que le corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gab. Enriquez.

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA. NÚM. 11.

Debiendo pasarse en los quince primeros días del próximo mes de Octubre la revista anual prevenida por Reglamento á los individuos pertenecientes y agregados á este batallón que se encuentran en situación de reserva, se hace saber por medio de este anuncio para que los que residan en esta capital ó sus inmediaciones se presenten provistos de los correspondientes pases en las oficinas de este batallón, situadas en el piso segundo del cuartel de San Carlos; los que se encontrasen fuera de ella y en la demarcación de esta zona militar, lo verificarán ante los comandantes de los puestos de la Guardia civil más próximos al pueblo de su habitual residencia, y los que estuviesen autorizados para fijarla fuera de ella pueden hacerlo por escrito á ante los jefes de los batallones de reserva á que se hallan agregados, sujetándose á la forma que estos dispongan para efectuarla; debiendo todos tener presente que de no verificar su presentación dentro del término marcado, serán buscados por la Guardia civil, y de no ser habidos, juzgados como desertores.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1884.—El Te-

niente Coronel primer Jefe, Eduardo Benosa Albertos.

BATALLÓN DEPÓSITO DE GUADALAJARA, NÚM. 11.

Debiendo tener lugar dentro del mes próximo de Octubre, la revista anual del corriente año prevenida por el Reglamento para el reemplazo y reservas del ejército, de todos los reclutas disponibles y soldados con licencia ilimitada, se hace saber por medio de este anuncio á los pertenecientes y agregados á este batallón de depósito, para su cumplimiento; teniendo presente que, los individuos residentes dentro de esta zona militar, se presentarán ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia, exceptuándose los que la tengan en esta capital, que lo efectuarán en las oficinas de este cuerpo, situadas en el piso principal del Cuartel de San Carlos; y los ausentes de la zona pueden verificarlo por escrito ó ante los jefes de los batallones á que se hallen agregados.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, José de Vela.

TERCERA REQUISITORIA.

D. Enrique Barbacid Amorrosta, Alferez del Batallón Depósito de Guadalajara, núm. 11 y Fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este Batallón, Benito Moya Toro, por falta de presentación á la revista anual prevenida en el Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel de San Carlos de esta plaza, cuya media filiación á continuación se expresa, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 9 de Setiembre de 1884.—El Alferez fiscal, Enrique Barbacid.

Media filiación.

Benito Moya Toro, hijo de Agustín y de Fernanda, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, vecindado en Hiendelaencina, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 21 de Marzo de 1860, de oficio jornalero, edad 19 años, 8 meses 10 días; su religión C. A. R., estado soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba regular, boca poca y color bueno.

Fué quinto con el núm. 7 por Hiendelaencina.

D. Enrique Barbacid Amorrosta, Alferez del Batallón Depósito de Guadalajara, núm. 11 y Fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este Batallón, Hilario Paulo, por falta de presentación á la revista anual prevenida en el Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á

su alcance, procedan á su busca y captura, cuya filiación se inserta á continuación, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel de San Carlos en esta plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 9 de Setiembre de 1884.—El Alferez fiscal, Enrique Barbacid.

Media filiación.

Hilario Paulo, hijo de padres desconocidos, natural de Guadalajara, vecindado en la misma, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 14 de Enero de 1861, de oficio jornalero, edad 19 años, 10 meses, 17 días, su religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno.

Fué quinto con el núm. 75 por Guadalajara.

D. Enrique Barbacid Amorrosta, Teniente graduado Alferez del Batallón Depósito de Guadalajara, número 11 y Fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible Cándido Fuentes Guerra, por falta de presentación á la revista anual prevenida en el Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á su busca y captura y si fuere habido, lo pongan á mi disposición en el Cuartel de San Carlos de esta plaza, cuya media filiación se inserta á continuación, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 9 de Setiembre de 1884.—El Alferez fiscal, Enrique Barbacid.

Media filiación.

Cándido Fuentes Guerra, hijo de Antonio y de María, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, vecindado en Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 17 de Abril de 1861, edad 19 años, 7 meses 13 días, su religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro 563 milímetros, señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

Fué quinto por Guadalajara con el núm. 79.

Ayuntamientos constitucionales.

RENERA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de estos propios Hontellera y Valserrano, para el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo, bajo el tipo de 600 pesetas, debiendo ser el disfrute con 500 cabezas de ganado lanar el primero y 300 el segundo, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 28 del actual y hora de las diez de mañana.

Revera 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mateo Martínez.—P. S. M.—Benito de Amil, Secretario.

BRIHUEGA.

No habiendo sido aceptados por los vecinos todos los pastos concedidos en el Monte Menor de propios de esta villa titulado «Monte Menor,» se subastará los sobrantes para 520 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno y 30 de caballerías mayores en la próxima temporada, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia de la Corporación municipal, el día 28 del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación.

Brihuega 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José del Cerro y Sanz.—El Secretario, Julián Concha.

GARGOLES DE ABAJO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Chaparral de estos propios para 400 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, bajo el tipo de 315 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos para el día 28 del actual, á las tres de su tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales establecidas en el plan de aprovechamientos que estarán de manifiesto en el acto.

Gárgoles de Abajo 9 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Por Felipe Juberías, residente en el caserío del Gabilan, se me da parte de haber recogido una res vacuna que se halló en las siembras de garbanzos y en la huerta hace seis días, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido saberse quién sea su verdadero dueño; lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del propietario de dicha res, cuyas señas de la misma se expresan á continuación.

Anchuela del Pedregal 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Señas de la res.

De 4 años, pelo negro, cuerna aguda y bien formada.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

No habiendo sido aceptados los pastos concedidos á los vecinos ganaderos de esta villa, que aparecen en el plan general de aprovechamientos forestales del actual año económico de 1884 á 85 para el número de 600 cabezas de ganado lanar en los montes de propios de este pueblo, denominados Olmo Teresa, Valdemoradores y agregado, bajo el tipo señalado de 450 pesetas, se ha dispuesto proceder á verificar la primera subasta que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma y un individuo de la Guardia civil, si fuere posible, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Solanillos del Extremo 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Tomas Litón.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.

YÉLAMOS DE ARRIBA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos del monte de la misma, denominado Solana y Umbría, concedido en

el Plan general de aprovechamientos forestales, para 100 cabezas de ganado lanar y tipo de 75 pesetas, se celebrará subasta para la adjudicación de los mismos en las Casas consistoriales de esta villa y ante un individuo del Ayuntamiento de la misma, el día 12 de Octubre próximo á las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones señalados en dicho plan.

Yélamos de Arriba 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Prieto.—P. S. M.—Pedro Antonio Gaitor, Secretario.

ESCAMILLA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento total de pastos del Monte de Abajo de estos propios, para el año forestal actual, se sacan á pública subasta los pastos para 500 cabezas lanares, 54 vacunas y 40 mayores, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una de las primeras, 5 pesetas las segundas y 3 pesetas cada una de las terceras, bajo las condiciones del Plan general de la provincia que constan en el *Boletín oficial* y particulares del expediente que está de manifiesto en este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, de once á doce de la mañana del día 28 del corriente, á cuyo acto se llaman licitadores.

Escamilla 8 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Benito Carrasco.

LA MIERLA.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos propios, para 30 cabezas de ganado vacuno, 400 lanar y 50 cabrío en la cantidad de 480 pesetas, se anuncia la primera subasta de los mismos á los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Plan general de aprovechamientos.

La Mierla 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Angel García.—P. S. M.—Guillermo Ranera, Secretario.

YELA.

No habiendo aceptado en su totalidad los vecinos ganaderos de esta villa los pastos autorizados á este municipio en el Plan forestal del año actual de 1884 á 85, se anuncia la subasta de los sobrantes para 100 cabezas lanares al tipo de 75 céntimos de peseta, en el monte núm. 64 del Catálogo, denominado Choza con su Riada, y con sujeción al pliego general de condiciones y particular del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 5 de Octubre y hora de las doce de su mañana, en estas Casas consistoriales.

Yela 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Andrés García.—El Secretario, Abdón Retuerta.

TORTUERA.

Por acuerdo de esta Corporación, previa la aprobación del plan por el señor Gobernador, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la reforma y reparación de la Casa Ayuntamiento y escuelas de esta villa, cuyo importe, con arreglo al presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, asciende á la cantidad de

5.693 pesetas 42 céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las 10 de su mañana en la Sala de sesiones de la Casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento.

La licitación se hará en un solo acto y por medio de pliegos abiertos que deberán entregarse dentro de la hora siguiente á la que queda citada, debiendo acompañarse á cada proposición, extendida con estricta sujeción al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber depositado el proponente en la Depositaria de la Corporación, la cantidad de 854 pesetas.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se verificará acto continuo otra licitación entre sus autores, previas las formalidades de instrucción.

Los planos, Memorias, pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los demás antecedentes del asunto etc., estarán de manifiesto en la Secretaría á cargo del que refrenda, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Tortuera 13 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Pedro del Olmo.—El Secretario, Pedro N. Mingote.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de reforma y reparación de la Casa-Ayuntamiento y escuelas de esta villa, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de....., se ha de consignar precisamente en letra), con sujeción á los planos, Memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la superioridad.

Fecha y firma

VALDENOCHE.

Por José Lopez Flores, de este domicilio, ha sido entregada en esta Alcaldía una mula, de las señas que se expresan á continuación, que se hallaba pastando en los rastrojos de este término, la cual fué vendida por su dueño, entonces vecino de esta villa, en la última feria de Alcalá de Henares; y como se ignore á quién pertenece en la actualidad, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerla en esta Alcaldía y satisfacer los gastos que haya originado.

Valdenoches 12 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.

Señas de la mula.

Cerrada, negra, seis cuartas y media de alzada, recién esquilada la crin y cola; tiene unos pequeños lunares ó listas blancas encima de la cuartilla de una de las extremidades anteriores: se ha presentado con cabezada de correa, sin ramal, herrada de las manos.

CEREZO.

El día 7 de Octubre próximo de este año, y hora de las 11 á las 12 de su mañana, se subastan los pastos del Monte Dehesa Boyal de esta villa para 300 cabezas de ganado lanar, sirviendo de tipo para la subasta 225 pesetas, que están tasadas todo bajo el pliego de condiciones acordadas por el Ayuntamiento y plan forestal aprobado.

Se anuncia para el que guste tomar parte en la subasta.

Cerezo 11 de Setiembre de 1884.—Juan Francisco Carretero.

HIENDELAENCINA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este pueblo el día 9 del actual para arriendo de los pastos de la Dehesa Martiniega de estos propios, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en la Casa consistorial el día 26 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Hiendelaencina 13 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Gismera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

A los Ayuntamientos comprendidos en la presente relación, les participo que si para el 20 del corriente no vienen á liquidar la cuenta que tienen pendiente por el importe expresado y conceptos de consumos, provinciales, Maestros, etc. etc., me veré en la necesidad de proceder judicialmente hasta realizar el descubierto que tengan; advirtiendo, que dejaré la acción contra los Alcaldes actuales como Administradores del pueblo, y éstos á su vez lo pueden repetir contra aquellos á quienes corresponda el débito.

Según lo pongo al público como ofrecí en mi último anuncio, lo mismo cumpliré con lo expuesto.

PUEBLOS.

	Débito.
	Ps. Céntos.
Alcoroches.....	1.473 02
Amayas.....	962 47
Aragoncillo.....	41 87
Baños.....	917 »
Canales.....	52 »
Cobeta.....	2.472 »
Codes.....	450 »
Fuentelsaz.....	305 56
Herrería.....	135 44
Hombrados.....	727 60
Lebrancón.....	435 81
Piqueras.....	26 60
El Pobo.....	510 »
Rueda (atrasos).....	874 90
Selas.....	210 »
Tartanedo.....	396 62
Id. Faustino Hernando y compañeros....	1.325 46
Terraza.....	24 76
Terzaga.....	1.200 »
Tordellego.....	287 »
Tortuera.....	410 56
Traid.....	1.276 95
Villa de Cobeta.....	126 75
La Yunta.....	1.445 25
Megina (atrasos).....	1.985 27
Peñalén.....	647 95
Pobeda.....	2.654 46
Taravilla.....	958 08

Molina 2 de Setiembre de 1884.—Justo García.

Guadalajara.—Imp. Provincial.